

Expte.

DI-549/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitas, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la solicitud de Ingreso Aragonés de Inserción de la señora ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el expediente número 236/2013 como consecuencia de una queja presentada con fecha 5 de febrero de 2013, en la que se ponía de manifiesto el desacuerdo con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ...

De acuerdo con el escrito, con fecha 23 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragón de Servicios Sociales (IASS) había dictado una resolución, según la cual se denegaba el IAI solicitado por la señora ..., por deducirse de la documentación obrante en el expediente administrativo que la solicitante se encontraba ingresada en un centro penitenciario impidiéndose el cumplimiento de los Acuerdos de Inserción suscritos.

Sin embargo, el escrito presentado aclaraba que esto no era cierto, sino que lo que la señora ... estaba realizando eran unos trabajos en beneficio de la comunidad, por un incidente que tuvo.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 6 de febrero de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de información con gestiones, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 8 de marzo de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 25 de septiembre de 2012, tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS solicitud de prestación económica del IAI a favor de Dª ...

Con fecha 23 de enero de 2013, se emite Resolución de denegación con base en la imposibilidad de llevar a cabo los Acuerdos de Inserción y las Obligaciones suscritas, contempladas en los artículos 4 y 19 del Decreto 57/94, de 23 de marzo, por encontrarse la solicitante ingresada en un centro penitenciario.

Con fecha 4 de febrero de 2013 se emite Resolución de Revocación de la anterior Resolución de denegación al constatarse que esta resolución de denegación se emitió erróneamente a causa de una interpretación equivocada de un documento.

Según comunicado de 20 de febrero de 2013 de la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, con fecha de registro de salida de 22 de febrero de 2013, el expediente figura completo, y puesto que reúne los requisitos para su inclusión en el programa del Ingreso Aragonés de Inserción, se ha emitido propuesta favorable para su concesión y se va a proceder a enviar el expediente a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, previa a la Resolución.

En consecuencia, si el expediente resulta fiscalizado de conformidad, causaría alta en la prestación económica del IAI, y según establece el artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.”

CUARTO.- A la vista de esta información, el Justicia de Aragón dio traslado de la misma al presentador de la queja, dando por concluido el expediente al haber quedado claro el error de la Administración y habiendo rectificado, puesto que incluso había llegado a emitirse propuesta favorable para la concesión del IAI a favor de la señora ...

QUINTO.- No obstante, con fecha 15 de marzo de 2013, se presentó nuevo escrito en la Institución, en el que se nos informaba de que pese a la respuesta dada por el IASS, se había tenido conocimiento de que la señora ... no iba a cobrar el IAI correspondiente al mes de marzo y tampoco el del mes de abril.

Se informaba igualmente de la difícil situación en la que se encontraba la señora ..., quien carecía de cualquier ingreso que le permitiera afrontar sus gastos básicos, incluido el alquiler de la vivienda, así como los de su hija de cuatro años que había sido operada en cuatro ocasiones.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la

demora en la resolución de petición del IAI a favor de la señora ...

Antes de nada debe matizarse que, tal y como viene reiterándose últimamente, esta Institución es consciente del incremento del número de personas que se dirigen a los servicios sociales de base con el fin de solicitar algún tipo de recurso de naturaleza social.

Centrándonos no obstante en el motivo de la queja, conviene realizar un estudio de la norma reguladora del IAI, que no es otra que el *Decreto 57/1994, de 23 de marzo de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.*

De acuerdo con los artículos 2 y 3 de este Decreto, *“el Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación. El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios”.*

Puesto que no hay duda de que la señora ... cumple los requisitos pertinentes para su solicitud, de hecho se llegó a emitir propuesta favorable, nos centraremos en la dilación de la resolución del IAI a favor de la misma.

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 57/94, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/93, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:*

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

Teniendo en cuenta que la señora ... presentó su solicitud de IAI el día 25 de septiembre de 2012, es decir, hace casi seis meses, ha transcurrido tiempo suficiente para que se dictara resolución estimatoria de su petición. Ciertamente es que debido a la errónea interpretación de la documentación, en un primer momento se creyó que no reunía los requisitos, pero subsanado ese error, precisamente para resarcirle del perjuicio especial que se hubiera podido causar, la Administración debería de haber acelerado la resolución de su expediente.

No hay que olvidar que el IAI es una prestación prevista para los supuestos de extrema urgencia, es decir, para aquellas personas que carecen del más mínimo ingreso que les permita afrontar sus necesidades más básicas, perdiendo su característica de inminencia con la dilación de su concesión.

No hay que olvidar que la señora ... tiene una hija de cuatro años de edad, cuya enfermedad le exige una especial dedicación al cuidado de ésta.

Por todo ello, esta Institución, en representación de las personas más necesitadas, se ve en la obligación de dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para pedirle que en los próximos días emita resolución concediendo el IAI solicitado por la señora ...

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la

Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE